

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 25/2003, de 3 de abril, por el que se modifica la denominación del centro “Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica” de Mieres, que pasa a denominarse “Escuela Universitaria de Ingenierías Técnicas” de Mieres.

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que el Principado ejercerá competencias en “la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del art. 81 de la misma, lo desarrollen”.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la creación, modificación y supresión de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas será acordada por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. Siendo necesario proceder a informar de lo acordado al Consejo de Coordinación Universitaria.

De igual forma, el art. 9 del Decreto del Principado de Asturias 13/1998, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de creación de centros universitarios y titulaciones, así como de autorización de estudios conducentes a titulaciones extranjeras en el Principado de Asturias, establece que corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por Decreto, a propuesta del Consejo Social, la creación, fusión, supresión o transformación de facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias e instituciones universitarias.

Por último, la Junta de Gobierno y el Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en reuniones de 26 de septiembre de 2002 y de 5 de noviembre de 2002, respectivamente, adoptaron el acuerdo de “aprobar la propuesta de cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica por Escuela Universitaria de Ingenierías Técnicas de Mieres”.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo único.—Se modifica la denominación del centro “Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica” de Mieres, que pasa a denominarse “Escuela Universitaria de Ingenierías Técnicas” de Mieres.

Disposición final

Única.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 3 de abril de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Francisco Javier Fernández Vallina.—6.182.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

DECRETO 23/2003, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en su Disposición final primera, establece un plazo máximo de seis meses, desde su entrada en vigor, para la elaboración por el Instituto de sus estatutos de organización y funcionamiento, que habrán de remitirse al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a quien corresponde su aprobación mediante Decreto. Esta remisión, según dispone el artículo 13.2.b) de la citada Ley, se hará a través de la Consejería competente; además el citado artículo atribuye al Consejo Rector del organismo la facultad para elaboración de los estatutos.

En cumplimiento de la referida previsión legal han sido elaborados los estatutos de organización y funcionamiento por el Consejo Rector del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

En cuanto a su contenido, los estatutos desarrollan básicamente lo dispuesto en el Título III de la Ley, que bajo la rúbrica “organización y funcionamiento”, define los distintos órganos de la entidad pública y distribuye entre ellos las competencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 27 de marzo de 2003,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de los estatutos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.b) y la Disposición final primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se aprueban los estatutos de organización y funcionamiento de la entidad pública Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 27 de marzo de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—6.181.

ESTATUTOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias es una entidad pública del Principado de Asturias, adscrita a la Consejería competente en materia de promoción económica e industrial en la Comunidad Autónoma, a la que, como órgano de adscripción, corresponde realizar la dirección estratégica, la evaluación y el control de objetivos sobre sus actuaciones.

2. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias tiene personalidad jurídica propia, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos de su Ley de creación, para la realización de sus fines.

3. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias se regirá por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias, en cuanto le sea de aplicación.

Artículo 2.—*Fines.*

1. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias tiene como fines el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en la Comunidad Autónoma.

2. En el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias se integran los organismos y servicios de la Administración del Principado de Asturias generadores de ayudas a la promoción y a la innovación tecnológica. Igualmente, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias participará en las sociedades y entidades que incluyan entre sus objetivos los anteriormente citados y que cuenten con participación de la Administración del Principado de Asturias. A estos efectos, se constituye en el ente rector que coordina las actuaciones de todos los instrumentos de promoción dependientes del Principado de Asturias.

3. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias podrá llevar a cabo la realización de las actividades y la prestación de los servicios expresamente previstos en su Ley de creación mediante el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuyen.

CAPITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Sección 1.^a
Disposiciones generales

Artículo 3.—*Organos de gobierno.*

Son órganos de gobierno del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.

- c) La Vicepresidencia.
- d) La Dirección General.

Artículo 4.—*Ejercicio de potestades administrativas.*

1. Sin perjuicio de las potestades de delegación sólo podrán ser ejercidas potestades administrativas por el Consejo Rector y por la Presidencia.

2. Los actos del Consejo Rector y de la Presidencia dictados en ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa.

Sección 2.^a
El Consejo Rector

Artículo 5.—*Naturaleza.*

El Consejo Rector es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Artículo 6.—*Funciones.*

Son funciones del Consejo Rector:

a) Aprobar las líneas de actuación del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en el marco de la política industrial de la Comunidad Autónoma.

b) Elaborar los estatutos de organización y funcionamiento del Instituto, así como la normativa derivada de los mismos y someterlos, a través de la Consejería competente, a la aprobación del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

c) Aprobar el informe anual y el plan de actividades.

d) Aprobar el presupuesto de explotación y de capital de la entidad, elevándolos a la Consejería competente en materia de promoción económica e industrial para su tramitación.

e) Aprobar las cuentas y estados financieros del Instituto.

f) Acordar la solicitud de préstamos con los requisitos, fines y límites que se establezcan.

g) Aprobar los precios privados a percibir como contraprestación por los servicios prestados por el Instituto.

h) Acordar la propuesta de creación o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto esté relacionado con los objetivos de la entidad, fijando sus formas y condiciones, acordando, asimismo, la propuesta de cese en la participación en las mismas o de su extinción.

i) Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos.

j) Proponer a la Consejería a la que esté adscrito el Instituto, a instancias de la Dirección General, la estructura orgánica, así como la masa salarial y la plantilla del Instituto.

k) Resolver sobre la revisión de oficio de los actos dictados en ejercicio de potestades administrativas y declarar su lesividad.

l) Las demás funciones que le correspondan derivadas de su Ley, de creación y de los presentes estatutos de organización y funcionamiento del Instituto.

Artículo 7.—*Delegación.*

El Consejo Rector podrá delegar en la persona que ocupe la Presidencia del Instituto o la Dirección General las funciones señaladas en las letras g) y l) del artículo 6.

Artículo 8.—*Composición.*

El Consejo Rector del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias estará constituido por la persona que ostente la Presidencia del Instituto, que ocupará la del Consejo Rector, y ocho miembros, encuadrados en los dos grupos siguientes:

GRUPO PRIMERO: Integrado por cuatro miembros pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias, al menos uno de ellos en representación de la Consejería competente en materia económica presupuestaria, nombrados todos ellos por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de promoción económica e industrial.

GRUPO SEGUNDO: Integrado por cuatro miembros según la siguiente distribución:

- a) Dos designados por las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.
- b) Dos designados por la Federación Asturiana de Empresarios.

Artículo 9.—*Nombramiento.*

1. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de las organizaciones e instituciones que lo integran y en la proporción establecida en el artículo anterior.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovable por período, de igual duración, pudiendo cada una de las partes proponer titulares y suplentes.

Artículo 10.—*Pérdida de la condición de miembro.*

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo Rector por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del mandato.
- b) Cese, en los supuestos de pérdida de la condición de representatividad por la que fue nombrado.
- c) Renuncia.
- d) Fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.

2. Cuando se produzca la inasistencia continuada de un miembro a las reuniones del Consejo Rector, se dará cuenta al organismo o institución que lo designó, el cual podrá proponer al Consejo de Gobierno el cese del mismo.

Artículo 11.—*Sustituciones.*

1. Producido el cese de un miembro titular, su vacante, por el tiempo que reste de mandato, será cubierta por el sustituto designado por el grupo de representación a que perteneciere. En el caso de que no existieren sustitutos designados deberá procederse a efectuar un nuevo nombramiento en la forma prevista en el artículo 8, continuando mientras tanto el miembro del Consejo en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del su sustituto.

2. A lo largo del mandato, y con carácter excepcional, cada una de las organizaciones o instituciones con representación en el Consejo podrá sustituir a sus representantes titulares, para una o varias sesiones concretas, por alguno de los suplentes, siendo suficiente para ello que así se comunique a la Presidencia del Consejo antes de cada sesión, mediante escrito de la organización o institución a la que representa, manifestando la sustitución a realizar.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificativa, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Artículo 12.—*Derechos.*

Corresponde a los miembros del Consejo Rector:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 7 días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.—*Deberes.*

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector.
- b) Participar en los trabajos y cumplir las instrucciones que emanen del Consejo, o por delegación de éste, de su Presidencia.
- c) Guardar secreto de las materias de las que tengan conocimiento, por su condición de miembros del Consejo.

Artículo 14.—*La Secretaría.*

1. Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Rector uno de los responsables de área del Instituto designado por la persona que ocupe la Presidencia de la entidad.

2. Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

Artículo 15.—*Convocatoria y sesiones.*

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria de su Presidencia, a su iniciativa o a petición de como mínimo un tercio de los vocales, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento del Instituto y, al menos, una vez cada dos meses.

2. La convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo Rector se notificará a sus miembros con una antelación mínima de siete días, salvo en los casos de urgencia, apreciados por la Presidencia, en que se reducirá, el plazo a cuarenta y ocho horas.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes los sustituyan y se encuentren presentes, al menos, la mitad de sus componentes.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

5. El voto de los miembros del Consejo Rector será personal y no delegable.

6. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir aquellos especialistas, técnicos o personalidades que la Presidencia del Instituto considere necesarios, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 16.—*Actas.*

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cuando el Consejo Rector formule alguna propuesta, que resulte preciso elevar al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los votos particulares de sus miembros se harán constar junto a aquélla.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 17.—*Dietas.*

1. Los miembros del Consejo Rector percibirán dietas por asistencia a las reuniones del mismo en la cuantía que esté establecida legalmente.

2. Los miembros del Consejo Rector tendrán, asimismo, derecho a percibir el reintegro de aquellos gastos, en que hayan podido incurrir, en el desarrollo de las gestiones que hayan de realizar como miembros del Consejo Rector.

Sección 3.^a La Presidencia

Artículo 18.—*La Presidencia.*

La persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de promoción económica e industrial ocupará la Presidencia del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Artículo 19.—*Funciones.*

Corresponden a la Presidencia del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Instituto en toda clase de actos y negocios jurídicos, así como interponer los recursos y reclamaciones que procedan en interés de la entidad.

b) Proponer al Consejo Rector las líneas generales de actuación del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, presidiendo las mismas, así como las demás competencias que atribuye la normativa vigente a los presidentes de los órganos colegiados.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

e) La representación del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en la firma de convenios.

f) Aprobar convocatorias públicas de ayudas y establecer las bases reguladoras para su concesión.

g) Autorizar, a propuesta de la Dirección General, los compromisos de gasto, los pagos o riesgos en los términos del artículo 29 de la Ley de creación del Instituto.

h) Suscribir, en su caso, con la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, dando cuenta al Consejo Rector, los instrumentos de control presupuestario derivados de la normativa en vigor, incluidos los “contratos programa”.

i) Autorizar la contratación del Instituto en los términos del artículo 27 de la Ley de creación del Instituto.

j) Nombrar y cesar a los representantes del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, y sus suplentes, en las sociedades y organismos en que éste participe.

k) Nombrar y cesar a los titulares de las Áreas en que se organice el Instituto.

l) Las demás funciones que le correspondan en virtud de su Ley de creación y de los presentes estatutos, o aquellas que le sean delegadas por el Consejo Rector, así como cualquier otra función que no esté expresamente conferida a otro órgano.

Artículo 20.—*Delegación.*

La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia las funciones señaladas en las letras a), c), d), g), i) y l) del artículo 29, y en la Dirección General las señaladas en las letras a), d) y l) de ese mismo artículo, de acuerdo con las normas que regulan la delegación de competencias entre órganos, dando cuenta al Consejo Rector.

Sección 4.^a La Vicepresidencia

Artículo 21.—*La Vicepresidencia.*

1. La persona que ocupe la Vicepresidencia del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, será nombrada, entre los miembros pertenecientes al Grupo Primero por el Consejo Rector, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 2/2002, de 12 de abril, a propuesta de la Presidencia.

2. En defecto de la persona que ocupe la Vicepresidencia, actuará como tal en las reuniones del Consejo Rector otro miembro de ese Grupo Primero, designado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia.

Artículo 22.—*Funciones.*

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia de la entidad en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercer las atribuciones que éste, en su caso, le delegue.

Sección 5.^a
La Dirección General

Artículo 23.—*Nombramiento, cese y sustitución.*

1. Atendiendo a criterios de competencia y experiencia en la materia, la persona que ocupe la Presidencia del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, nombrará y separará a la persona titular de la Dirección General.

Su designación y cese serán objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, informando previamente al Consejo Rector del Instituto y al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

2. La sustitución con carácter transitorio en caso de vacante, ausencia o enfermedad, del Director o Directora General del Instituto, recaerá en la persona que designe la Presidencia de la entidad.

Artículo 24.—*Funciones.*

Corresponden a la Dirección General las siguientes funciones:

a) Asistir a la Presidencia y al Consejo Rector en la vigilancia del cumplimiento de la legalidad.

b) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Rector, dando cuenta a éste de su gestión.

c) Dirigir la entidad, velando por el cumplimiento de sus fines y objetivos.

d) Representar a la entidad para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, sin perjuicio de las facultades propias de la Presidencia.

e) Solicitar en nombre de la entidad, subvenciones o ayudas, de acuerdo con el artículo 7, apartado e) de la Ley 2/2002, de 12 de abril.

f) Desempeñar la dirección administrativa y de personal, ejerciendo sobre el personal funcionario adscrito al Instituto las funciones que ostenten los titulares de las Consejerías de la Administración del Principado de Asturias con respecto a su personal funcionario.

g) En desarrollo de la función de dirección del personal laboral del Instituto de Desarrollo Económico, le corresponden las siguientes funciones:

- Presentar al Consejo Rector, la estructura orgánica, masa salarial y plantilla del Instituto.
- Contratar al personal laboral.
- Proponer las plazas de plantilla, a efectos de su inclusión en la oferta pública de empleo.
- Convocar, nombrar al tribunal y aprobar las bases para la selección e ingreso del personal.
- Declarar las situaciones administrativas.
- Declarar la jubilación forzosa por cumplimiento de edad.
- Resolver los expedientes de incompatibilidad.
- Autorizar las comisiones de servicio.
- Ejercer la potestad disciplinaria.
- Conceder permisos y licencias.
- Resolver la extinción de los contratos de personal laboral por causas objetivas y por despido disciplinario.
- Todos los demás actos administrativos y de gestión ordinaria del personal no atribuidos a otros órganos.

h) Autorizar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos en los términos del artículo 29 de la Ley de creación del Instituto.

i) Actuar como órgano de contratación en los términos del artículo 27 de la Ley de creación del Instituto.

j) Elevar a los organismos competentes los planes, propuestas, peticiones o acuerdos, cuando sea preciso su aprobación, informe o refrendo.

k) Cuantas facultades le sean delegadas por el Consejo Rector o por la Presidencia.

l) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

m) Proponer a la Presidencia de la entidad el nombramiento y cese de los titulares responsables de las áreas en que se organice el Instituto.

n) Las demás funciones que le correspondan en virtud de la Ley de creación y de los presentes estatutos.

Los actos de la Dirección General, serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular de la Consejería a la que esté adscrito el Instituto.

Artículo 25.—*Comité de Dirección.*

En el desarrollo de su cometido, el Director o Directora General recibirá la asistencia de un Comité de Dirección integrado por los responsables de área de la entidad.

Sección 6.^a
La organización

Artículo 26.—*Áreas.*

1. Corresponde al Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General, la determinación de las áreas en que el Instituto haya de organizarse.

2. Al frente de cada una de las áreas en que se organice el Instituto estará un titular responsable de área, a quien nombrará y cesará la persona que ocupe la Presidencia de la entidad.

Sección 7.^a
Registro administrativo

Artículo 27.—*Registro.*

1. En razón de la ubicación física y especialidad de las funciones que presta el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, dispondrá un registro de documentos propio.

2. Su ubicación estará en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Asturias, en las propias dependencias del citado Instituto.

El régimen de días y horario de apertura del registro será de lunes a viernes, de 9 a las 14 horas.

3. El registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias actuará como centro de recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública del Principado de Asturias.

CAPITULO III
REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 28.—*Patrimonio.*

1. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias tendrá su propio patrimonio, que estará constituido por los bienes y derechos que atribuidos con arreglo a su Ley de creación,

así como aquellos otros que en el futuro adquiera, le sean adscritos o cuyo uso le sea cedido por la Administración o entidad pública o privada.

2. Dicho patrimonio estará sometido al derecho privado y su administración y conservación corresponden a los órganos de gobierno. No obstante, los bienes y derechos que la Administración del Principado de Asturias adscriba a la entidad conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos.

3. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos de cualquier clase, con excepción de los de carácter fungible, que constituyan su patrimonio, así como los que se le hubieran adscrito para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29.—Recursos económicos.

Los recursos económicos del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias estarán formados por:

- a) Las subvenciones, aportaciones y donaciones de organismos y entidades públicas, privadas y particulares.
- b) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- c) Los productos, rentas y frutos de dicho patrimonio o provenientes de su participación en sociedades.
- d) Los bienes, derechos, frutos y rentas que pudieran serle adscritos por la Administración del Principado de Asturias, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de adscripción.
- e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras legalmente autorizadas que concierte.
- f) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios o asesoramiento propios de sus funciones.
- g) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones u organismos públicos.
- h) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
- i) Cualesquiera otros ingresos públicos o privados que pudieran corresponderle.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 30.—Régimen de contratación.

1. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias desarrollará su actividad conforme al derecho privado, salvo en lo que resulte de aplicación la legislación vigente sobre contratos de las Administraciones públicas.

2. Actuará como órgano de contratación la Dirección General, precisando la aprobación de la Presidencia o del Consejo de Gobierno cuando, por razón de la cuantía, corresponda a éstos autorizar el gasto.

Artículo 31.—Régimen presupuestario y contable.

1. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias elaborará anualmente un presupuesto de explotación, detallando el contenido de su cuenta de explotación y un presupuesto de capital, explicando el origen y aplicación de sus fondos. Dicho presupuesto será remitido a través de la Consejería de adscripción a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, para su tramitación con-

forme a lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad vigente para la empresa española y disposiciones que lo desarrollen.

3. Serán órganos competentes para aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Presidencia del Instituto y su Dirección General, en los límites y con las condiciones establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio para las entidades públicas, con la especialidad de que las competencias que se atribuyan al titular de la Consejería a la que esté adscrita la entidad deben ser atribuidas a la Presidencia del Instituto.

4. Previa aprobación del gasto por el órgano competente, actuará de ordenadora de pagos la Dirección General del Instituto.

CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 32.—Personal.

1. El personal propio de la entidad pública Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias será laboral y estará sometido al derecho laboral.

2. El personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias adscrito al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias se someterá a la legislación de la función pública.

Artículo 33.—Selección de personal.

La selección del personal laboral se realizará con arreglo al procedimiento establecido con carácter general para la Administración del Principado de Asturias y a lo señalado en el artículo 24 h) del presente estatuto.

Artículo 34.—Personal de alta dirección.

1. Además del Director o Directora General de la entidad, tendrán el carácter de personal de alta dirección del organismo aquellos puestos a los que la estructura organizativa atribuya en su caso esta naturaleza, en función del cometido y el nivel de responsabilidad asignado, quedando excluidos del convenio colectivo, en razón del carácter especial de su relación laboral.

2. El personal directivo será seleccionado atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo requerirán el informe previo y favorable de las consejerías competentes en materia de función pública y hacienda.

CAPITULO VI CONTROL

Artículo 35.—Control financiero y de eficacia.

1. El control financiero y de eficacia del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias se efectuará con carácter permanente por la Intervención General del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posible ins-

trumentación de otros controles externos, parlamentarios o derivados de la competencia del Tribunal de Cuentas y, a partir de su constitución, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

2. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias queda sometido a la obligación de rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, y, por conducto de la Intervención General del Principado de Asturias, al Tribunal de Cuentas y, a partir de su constitución, a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, sin perjuicio de las funciones de aquél.

Artículo 36.—Control de objetivos.

El control de objetivos será ejercido por la Consejería a la que se encuentre adscrito el Instituto y tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 37.—Control parlamentario.

1. Dentro del primer semestre de cada año, el Consejo Rector aprobará un informe sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, la memoria de actividades y la situación de las empresas en las que participe. Este informe será remitido a la Junta General del Principado de Asturias dentro del mismo período.

2. Asimismo, y antes de que finalice el segundo semestre de cada año, se remitirá a la Junta General el plan de actividades previsto para el siguiente ejercicio, con el fin de que, en plazo no superior a un mes a partir de la recepción del plan, sustancie el procedimiento parlamentario que, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, proceda. Sustanciado el procedimiento parlamentario o, en todo caso, transcurrido dicho plazo de un mes sin que el trámite parlamentario se haya despachado, el plan podrá ser aplicado.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCION de 11 de abril de 2003, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se dispone la contratación laboral, por tiempo indefinido, de cinco plazas de Auxiliar Educador/a, una de ellas de reserva para personas con discapacidad.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador que juzgó la oposición convocada por esta Administración Regional para la provisión de cinco plazas de Auxiliar Educador/a, una de ellas de reserva para personas con discapacidad, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, turno libre (convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de mayo de 2002; Resolución 10 de mayo de 2002).

Antecedentes de hecho

Primero.—A tenor de lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, se requirió a los aspirantes aprobados para que presentasen la documentación exigida en la misma en orden a su propuesta de contratación de carácter indefinido.

Segundo.—Se ha cumplimentado el anterior trámite por los opositores, así como formalizada la elección del destino ofertado por esta Administración concurriendo los requisitos exigidos.

Fundamentos de derecho

Primero.—En materia objeto del presente expediente viene determinada la competencia en el Estatuto de Autonomía para Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 29/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.

Segundo.—Conforme establece el art. 15 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, corresponde a esta Consejería el nombramiento de personal laboral.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 40.8 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias (firmado el día 30 de septiembre de 2002), la Administración una vez resuelto el procedimiento selectivo se compromete a publicar, con la mayor brevedad posible, la adjudicación de los destinos.

En base a lo expuesto, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Concertar contrato de trabajo de carácter indefinido con don Cesáreo Gustavo Fernández Prieto, con DNI 9.433.852; doña M. Paz Castro González, con DNI 52.580.548; D.^a Carmen Gutiérrez Blanco, con DNI 11.083.602; D.^a Isabel Iglesias Lago, con DNI 10.862.810, y D.^a Estrella Alonso Bernardo, con DNI 10.582.950.

Segundo.—Adjudicar destinos, que tendrán el carácter de definitivos, en los concejos y Consejerías que se citan en el anexo a esta Resolución.

Tercero.—Una vez publicada la adjudicación de los destinos, la Administración procederá, en un plazo máximo de 7 días, a la firma de los contratos según establece el artículo 40.8 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral en los términos previstos en la legislación laboral de aplicación, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que, a juicio del interesado, le resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, 11 de abril de 2003.—La Directora General de la Función Pública (P.D. Resolución de 25-6-02; BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31-7-02; art. 4 d).—6.345.